

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 OCT 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 4780-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 10 de agosto de 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **ROSARIO SUAREZ DE PALACIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 07293 de fecha 22 de abril de 2022, y el Informe N° 1293 -2022/GRP-460000 de fecha 20 de setiembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 007293 de fecha 22 de abril del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió **RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO** a favor de **ROSARIO SUAREZ DE PALACIOS**, en adelante la administrada, correspondiente a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, de su remuneración total o integra más intereses legales (...) a partir del 01.02.1995 al 16.04.1996 como se indica:

TOTAL LIQUIDACION S/. (a)	PAGADO S/. (b)	TOTAL DEUDA S/. (c=a-b)	INTERESES (d)	POR PAGAR S/. (e=c+d)
2,314.64	356.64	1,958.00	235.23	2,193.23

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 13106 de fecha 10 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07293 de fecha 22 de abril del 2022, en el extremo que la administrada no está de acuerdo con el monto liquidado, solicitando se aplique la remuneración total mensual;

Que, con Oficio N° 4780-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 10 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 07293 de fecha 22 de abril del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el día **05 de mayo del 2022**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 20; en tanto que el Recurso de Apelación ha sido presentado el **10 de mayo del 2022**; por lo que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, cabe señalar que la Dirección Regional de Educación Piura, emitió la Resolución Directoral Regional N° 007293 de fecha 22 de abril de 2022 conforme a lo señalado en el informe N° 005-2022GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.COM.PREP.C de fecha 01 de marzo de 2022 emitido por la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases y el Informe N° 276-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ESCYPENS de fecha 18 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Escalafón y Pensiones; en la cual se puede verificar que ha sido emitida conforme a ley; sin embargo, la administrada presenta ante la Dirección Regional de Educación Piura formal





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 OCT 2022

recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007293 de fecha 22 de abril del 2022, con la finalidad que se aplique la remuneración total;

Que, al respecto, es necesario precisar que la facultad de contradicción administrativa procede frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, conforme así lo establece el artículo 120 del TUO de la ley 27444.

Que, de los actuados del presente expediente administrativo, se aprecia que la Dirección Regional de Educación Piura emitió la Resolución Directoral Regional N° 07293 a favor de la administrada de conformidad con la liquidación realizada por el área correspondiente por el monto de S/.2,193.23 soles, además, es preciso observar que la administrada no presenta medios probatorios o mayor fundamento que pueda sustentar el recurso de apelación presentado;

Que, en consecuencia, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación Piura, Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril del 2022, se encuentra acorde a la normativa vigente, así como a lo informado por la Comisión de Preparación de Clases y por la Oficina de Escalafón y Pensiones; por lo que no supone viole, afecte, desconozca o lesione el derecho o interés legítimo de la administrada, no habiendo lugar a contradecir el acto administrativo en mención a través de los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 218 del TUO de la ley 27444;

Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSARIO SUAREZ DE PALACIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 007293 de fecha 22 de abril del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 358 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 OCT 2022

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a **ROSARIO SUAREZ DE PALACIOS** en su domicilio ubicado en Calle Cuzco N° 1325 - distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la **Dirección Regional de Educación Piura**, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

DR. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional